



PROCESO	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE	TOMAS NONFRE BLANCO SALAS CEDULA 72.051.690 YERNIS ROSANA GRANADOS MEZA CEDULA 32.051.690
RADICADO	08-758-31-84-001-2022-00586-00

### Informe Secretarial.

Los señores **TOMAS NONFRE BLANCO SALAS CEDULA 72.051.690 YERNIS ROSANA GRANADOS MEZA CEDULA 32.051.690**, a través de apoderada judicial, impetraron demanda de divorcio por mutuo acuerdo, de conformidad con lo señalado en el numeral noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil, invocando las siguientes. Soledad, 9 de marzo de 2023.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Soledad-Atlántico (9) de marzo de dos mil veinte y tres (2023).

### PRETENSIONES

1. Declarar el Divorcio del matrimonio contraído por los señores **TOMAS NONFRE BLANCO SALAS CEDULA 72.051.690 YERNIS ROSANA GRANADOS MEZA CEDULA 32.051.690**
2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que nació en virtud de matrimonio de **TOMAS NONFRE BLANCO SALAS CEDULA 72.051.690 YERNIS ROSANA GRANADOS MEZA CEDULA 32.051.690**.
3. Disponer la inscripción de la sentencia en el registro de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y ordenar la expedición de copias para las partes.
4. Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida de otro.
5. Que se pruebe el convenio establecido por las partes frente a las obligaciones alimentarias de los menores.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes:

### HECHOS:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Afirman que contrajeron Matrimonio por los ritos de las leyes colombianas, el cual se celebró en la Notarita Primera del Círculo de Soledad y registrado bajo el Indicativo Serial 053380233.

Que durante la existencia matrimonial, procrearon a sus **GREY SARAY BLANCO GRANADOS** mayor de edad, **TOMAS DAVID BLANCO GRANADOS** menor de edad tal como se desprende del registro civil de nacimiento cuyo indicativo serial es el 39560135 quien nació el 25 de agosto del 2006 y **ESTEVAN DAVID BLANCO GRANADOS** indicativo serial 42578121 quine nació el 8 de mayo del 2010.

Que por mutuo consentimiento han decidido promover el proceso de divorcio de matrimonio civil, con su respectiva liquidación de la sociedad conyugal.

### TRAMITE PROCESAL

La demanda, fue admitida mediante proveído del 23 de noviembre del 2022, y publicado en Estado No. 174 disponiéndose el trámite señalado en el art. 577 numeral 10° del Código General del Proceso.

Surtida la notificación del Ministerio Público y el Defensor de Familia, pasó el expediente al despacho para dictar sentencia.

### CONSIDERACIONES.

La institución jurídica del matrimonio ha sido concebida dentro de la legislación civil, como un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer, que se unen con la finalidad de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

De esta concepción resulta que es indispensable un acuerdo, sin el cual no podrá nunca hablarse de matrimonio, y éste debe manifestarse de forma libre y consciente.

Dicho planteamiento ha tenido eco en nuestro Tribunal de Casación, cuando en sentencia del 28 de junio de 1985, definió al matrimonio como una comunidad entre un hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, ayudarse mutuamente, soportar las cargas de la vida y compartir su ordinario destino. Implica un conocimiento y aceptación de quienes lo contraen, de las obligaciones recíprocas que la institución les impone, los deberes de fidelidad, cohabitación respeto, socorro, auxilio y ayuda se basa en el principio de la reciprocidad, es decir son obligaciones mutuas o recíprocas.

Corolario de lo anterior, es que surja la conclusión que si la manifestación expresa de la voluntad de casarse es necesaria para la formación del matrimonio, el mutuo consentimiento manifestado por los consortes ante el funcionario Judicial respectivo también lo es para disolverlo, en armonía con el principio general de que en derecho las cosas se deshacen como se hacen.



Ahora bien, la figura del Divorcio nace en nuestra legislación como una forma de deshacer el vínculo matrimonial por el surgimiento de hechos o circunstancias que determinan la imposibilidad de mantener ligados a un hombre y una mujer, entre quienes no se están cumpliendo a cabalidad los comportamientos que emanan del acto matrimonial.

Entre las causales de Divorcio establecidas en el Código Civil se encuentra en el canon 154 numeral noveno:

**“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”**

Esta causal es una salida decorosa para muchas uniones deshechas que no quieren ventilar aspectos de su más estricta intimidad pues, el mutuo acuerdo es una causa eficiente y determinante, en la cual es irrelevante para la ley los motivos que condujeron a las partes a realizar dicha petición.

En el caso que nos ocupa, el vínculo matrimonial está acreditado con el Registro Civil visible al interior del plenario, que da cuenta que el matrimonio entre **TOMAS NONFRE BLANCO SALAS CEDULA 72.051.690 YERNIS ROSANA GRANADOS MEZA CEDULA 32.051.690**, el día 21 de enero de 2009, en la Notaria Primera de Soledad, el cual se encuentra inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el indicativo serial No.053380233.

Entre los anexos, reposa el acuerdo suscrito por los cónyuges, en el cual deciden las situaciones entre los cónyuges que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, y que la residencia será separada, y las obligaciones con respecto a los menores **TOMAS DAVID BLANCO GRANADOS** y **ESTEVAN DAVID BLANCO GRANADOS**.

Respecto a los menores hijos de los cónyuges acordaron lo siguiente:

1. En cuanto a la custodia y cuidados personales de los menores será ejercida por la señora madre.
2. En cuanto a la **Cuota de alimentos:** del niño **TOMAS DAVID BLANCO GRANADOS** los gastos totales los asume el padre **TOMAS NONFRE BLANCO SALAS** y la cuota de alimentos de **ESTEVAN DAVID BLANCO GRANADOS** los gastos totales los asume la madre **YERNIS ROSANA GRANADOS MEZA**.
3. En cuanto al régimen de las visitas las partes acordaron que los menores se alternan para pasar una semana juntos en la casa de la madre y del padre así mismo la mitad de las vacaciones de cada familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar el convenio presentado por las partes y en consecuencia Decretar el divorcio del matrimonio, celebrado entre los señores **TOMAS**

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**NONFRE BLANCO SALAS CEDULA 72.051.690 YERNIS ROSANA GRANADOS MEZA CEDULA 32.051.690** el día 21 de enero de 2009, en la Notaria Primera de Soledad, el cual se encuentra inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el indicativo serial No.053380233.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores **TOMAS NONFRE BLANCO SALAS CEDULA 72.051.690 YERNIS ROSANA GRANADOS MEZA CEDULA 32.051.690.**

**TERCERO:** No habrá obligación alimentaria entre los ex esposos.

**CUARTO:** La residencia de los ex cónyuges será separada.

**QUINTO:** obligaciones de los padres para con sus menores hijos, mediante acuerdo.

**SEXTO:** En cuanto a la custodia y cuidados personales de los menores hijos quedara de la siguiente manera:

1. En cuanto a la custodia y cuidados personales de los menores será ejercida por la señora madre.
2. En cuanto a la **Cuota de alimentos:** del niño **TOMAS DAVID BLANCO GRANADOS** los gastos totales los asume el padre **TOMAS NONFRE BLANCO SALAS** y la cuota de alimentos de **ESTEVAN DAVID BLANCO GRANADOS** los gastos totales los asume la madre **YERNIS ROSANA GRANADOS MEZA.**
3. En cuanto al régimen de las visitas las partes acordaron que los menores se alternan para pasar una semana juntos en la casa de la madre y del padre así mismo la mitad de las vacaciones de cada familia.

**Séptimo:** Inscríbase la presente sentencia en el libro de Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio correspondiente. Oficiese al funcionario competente y se anexe una copia autentica de la providencia Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

**OCTAVO:** Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

**NOVENO:** Por secretaria desglósense los documentos aportados por las partes a sus costas.

**DECIMO:** Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia **Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad**  
Palacio de Justicia – Primer Piso

**SICGMA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE SOLEDAD**  
*Soledad, 13 de MARZO 2023*  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 039 VÍA WEB**  
**EL Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO  
PEREZ**

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4